



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de abril de 2015

Núm. 124-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000124 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia a iniciativa de su Portavoz doña Rosa María Díez González, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 2015.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

Enmienda a la totalidad de devolución

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma de la Ley de la Carrera Militar es la historia de un incumplimiento del Gobierno y de una frustración para los militares. De acuerdo a la disposición final duodécima de la Ley de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley el Gobierno debía remitir al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley para la reforma del régimen transitorio de la Ley de la Carrera Militar, previo dictamen del propio Congreso de los Diputados. La Ley entró en vigor el 1 de octubre de 2011 y no fue hasta el 17 de abril de 2013 que se constituyó la Subcomisión de reforma del régimen transitorio de la Ley de la Carrera Militar. El informe fue aprobado por la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados el 9 de julio de 2014 y el Gobierno remitió el Proyecto de Ley el 12 de diciembre de 2014, con un año y siete meses de retraso conforme a lo que

establecía la disposición final duodécima. El triste incumplimiento deja entrever que no existía ni existe voluntad política para dar una solución a los militares que padecen las consecuencias y sacrificios de Ley de la Carrera Militar.

Existe por tanto apatía gubernamental y nula disposición para corregir los daños causados por el régimen transitorio de Ley de la Carrera Militar, además de desprecio a las asociaciones de miembros de las Fuerzas Armadas como interlocutores. Por todo ello la reforma presentada por el Gobierno ha causado un profundo malestar, ya que pese al reconocimiento de alguna mejora, el Proyecto de Ley no resuelve el gran problema: la inexistencia de un modelo efectivo de Carrera Militar, sin la cual los militares no tienen futuro ni perspectivas, por otro lado, totalmente coherente con la inexistencia misma de modelo para nuestras Fuerzas Armadas. Mientras tanto el pasado enero se cumplieron seis años desde que entró en vigor la Ley de la Carrera Militar, años en los que se han ido generando expectativas entre los miembros de nuestras Fuerzas Armadas que han desembocado en la frustración reiterada y constante que se agrava ahora ante el Proyecto de Ley que el Gobierno ha presentado.

Lo han hecho todo a rastras, incluso el Informe que sometieron a discusión y votación en el seno de la Subcomisión. Se trataba de hacer un trabajo parlamentario para subsanar los errores y los perjuicios que ese régimen transitorio y esa Ley de la Carrera Militar habían producido entre los militares. Sin embargo, ni se abordó en serio la revisión de esos problemas, ni tampoco se hizo un trabajo parlamentario propiamente dicho, puesto que el Gobierno, en su habitual confusión de poderes, metió la tijera y el bolígrafo desde el primer momento en la Subcomisión.

Esta reforma no aborda la mayor parte de las reivindicaciones profesionales, muchas de las cuales ha defendido nuestro grupo en forma de iniciativas parlamentarias. Esto nos parece una gran tomadura de pelo porque cuando presentábamos estas iniciativas se nos remitía a la Subcomisión y al dictamen que esta tenía que elaborar, cuando llegó la hora de la verdad y se elaboró el informe primero y luego el Proyecto de Ley, no se ha tenido en cuenta ninguna de estas reivindicaciones.

Hay un malestar creciente en las Fuerzas Armadas, que está alcanzando unas cotas que hasta ahora no se habían producido nunca. Vivimos una situación de crisis y hay malestar en toda la población, pero es especialmente llamativo en las Fuerzas Armadas y el Gobierno debería ser consciente de ello. Los cambios que se introducen son de cara a la galería, sin efecto real alguno y menos sin establecer compromiso real para el Gobierno de cambios profundos y eficaces que resuelvan los problemas y respeten los derechos de los militares, entre otros y de manera fundamental, el derecho a la carrera profesional.

Mantener el sistema de evaluaciones para el ascenso, sin control alguno, con cambios anuales de la regulación de méritos, es inasumible. Mantener el IPEc, en las mismas condiciones actuales es un total despropósito, que consolidará la arbitrariedad y la discriminación, al servicio de los intereses del mando y no para la mejor progresión profesional del militar y la mayor operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se mantiene la discriminación con las Escalas de Tropa y Marinería, es decir, la resistencia a regular su carrera profesional como cualquier otro empleado público. Sigue sin haber ninguna referencia al ingreso, la promoción, la enseñanza y la formación en las Fuerzas Armadas. No se subsanan las disfunciones que crean los mecanismos subjetivos de evaluación para el ascenso ni los daños causados en referencia a la integración de las escalas, los ascensos, o la consolidación de las escalas de complemento. Se dejan sin resolver cuestiones como la vinculación honorífica y los ascensos de personal retirado por discapacidad y el personal apto con limitaciones, que no haya sido en acto de servicio.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia solicita la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de su Portavoz doña Rosa María Díez González, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carreramilitar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 2015.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 22

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De modificación.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se modifica el artículo 24, quedando con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«Artículo 24. Empleos con carácter honorífico.

1. En atención a méritos excepcionales o circunstancias especiales el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, podrá conceder, con carácter honorífico, el empleo inmediato superior a los militares que hayan pasado a retiro. Los empleos con carácter honorífico también se podrán conceder a título póstumo.

2. La iniciativa para la concesión de empleos con carácter honorífico corresponderá al Jefe de Estado Mayor de la Defensa o a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, motivando los méritos y circunstancias que concurran. En la tramitación de los expedientes figurará el informe del Consejo Superior del Ejército correspondiente.

En todo caso, se iniciará expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico **y se concederá** a los militares fallecidos en acto de servicio o retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

3. En ningún caso los empleos concedidos con carácter honorífico llevarán consigo beneficio económico de naturaleza alguna ni serán considerados a efectos de derechos pasivos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De modificación.

Se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo artículo, el 24 bis, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«Artículo 24 bis. Vinculación honorífica con las Fuerzas Armadas.

1. En atención **y reconocimiento al motivo de pase** a las especiales circunstancias que ~~hayan motivado el pase~~ a retiro o la resolución del compromiso por incapacidad permanente para

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 23

~~el servicio, producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo, el militar podrá quedar vinculado con carácter honorífico con las Fuerzas Armadas de manera voluntaria, podrá optar por el pase a retiro o por resolver el compromiso o por continuar en la situación administrativa de servicio activo, en cuyo caso podrá optar por que le sea asignado un destino adaptado a su discapacidad o quedar vinculado con carácter honorífico con las Fuerzas Armadas.~~

~~2. Por orden del Ministro de Defensa se determinarán las especiales circunstancias mencionadas en el apartado anterior.~~

3. La vinculación honorífica comprende la adscripción del interesado a la unidad que se determine y, en su caso, la concesión de sucesivos empleos con carácter honorífico con los límites y en las condiciones que, en función de su participación y colaboración con la unidad de adscripción, se establezcan por orden del Ministro de Defensa.

4. La concesión de vinculación honorífica corresponderá al Ministro de Defensa, previa petición del interesado que reúna los requisitos indicados en el apartado 1. La concesión del primer empleo con carácter honorífico se efectuará con arreglo al artículo 24 de esta Ley, y los sucesivos los concederá el Ministro de Defensa a iniciativa del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, y previo informe del Consejo o Junta Superior correspondiente.

5. La concesión de estos empleos no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que como retirado perciba el interesado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De modificación.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se modifica el artículo 62.3, quedando con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«Reglamentariamente se determinarán los empleos, límites de edad, méritos a valorar, procesos de selección y demás requisitos y condiciones para el cambio de escala y en su caso de cuerpo. **En todos los procesos de promoción el límite de edad se establecerá de tal forma que no sean inferiores a aquéllos que permitan a los miembros de las Fuerzas Armadas que accedan a una nueva escala tener una perspectiva teórica de permanencia en la misma, antes del pase forzoso a la reserva, semejante a la que se establece en el artículo 117 como límite para poder renunciar a la condición de militar de carrera.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 24

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«**Todos los Militares de Carrera de las Escalas de Tropa y Marinería que a la entrada en vigor de la antigua Ley 17/1999, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, no hubieran tenido posibilidad alguna de promocionar a las Escalas de Suboficiales por razones de edad, ascenderán al empleo de Sargento con ocasión de su pase a la reserva si lo solicitan previamente, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.**

En el caso de los Militares de Carrera de la Escala de Tropa del Ejército del Aire, provenientes de la antigua Escala de Tropas y Servicios, que hayan prestado servicio ininterrumpido en filas desde antes del 1 de enero de 1987, y que hubieran obtenido el empleo de Cabo Primero con anterioridad al 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y no hubieran tenido en aquella fecha limitación legal para alcanzar el empleo de Sargento, ascenderán al citado empleo con ocasión de su pase a la situación de reserva a la publicación de esta norma, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la citada fecha.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«**Reconocimiento de trienios de Suboficial.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 25

Aquellos trienios perfeccionados en la categoría de Suboficial antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera serán reconocidos en el actual Subgrupo A2.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«Promoción del Suboficial.

1. Los Suboficiales podrán ingresar en los centros docentes militares de formación con objeto de acceder a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, reservándose al menos el 20% del total de plazas que se convoquen, con los créditos superados que se especifiquen en las titulaciones de Grado que se establezcan. Estos créditos podrán ser impartidos por los Centros Universitarios de la Defensa mediante la enseñanza no presencial.

2. En los planes de estudios que cursen los Suboficiales para el acceso con exigencia previa de titulación universitaria a estos Cuerpos, se potenciará la enseñanza no presencial, valorando la experiencia profesional.

3. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las Escalas y Cuerpos de Oficiales con exigencia previa de titulación universitaria, los Suboficiales no deberán cumplir ni haber cumplido en el año en que se publique la correspondiente convocatoria, la edad de cincuenta años.

4. Las pruebas físicas a superar en los procesos de selección y en los planes de estudios deberán permitir evaluar la fuerza, la resistencia y, para edades inferiores a cuarenta y cinco años, la velocidad, y se ajustarán a un cuadro de condiciones que permita establecer diferentes niveles en función de la edad y del Cuerpo y Especialidad a la que se acceda.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 26

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«Los militares de carrera que fueron nombrados Cabo Primero Especialista Veterano de la Armada en virtud de la Ley 19/1973, de 21 de julio, podrán solicitar que la fecha de dicho nombramiento sea establecida como fecha de inicio a los efectos de tiempo de servicio como Militar de Carrera.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

Texto que se modifica:

«El Gobierno en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, remitirá al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley Orgánica de modificación del artículo 40 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas, que establezca que cuando las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas ejerciten un interés colectivo en defensa de los militares y para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos profesionales, sociales y económicos de aquellos estarán exentas de tasas judiciales en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 27

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«1. El Gobierno en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley procederá a la elaboración de un Plan Integral de Incorporación Laboral dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería, que desarrolle las previsiones del artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Dicho Plan será presentado en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, y será previamente informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y por el Observatorio de la Vida Militar.

2. En el mismo plazo, se procederá a la remisión al Congreso de los Diputados de un Proyecto de Ley de reforma de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, que deberá establecer los procesos de adquisición de la condición de militar de carrera del personal militar que pertenezca a la Escala de Tropa y Marinería del Ejército de Tierra, Ejército del Aire y de la Armada que voluntariamente manifiesten su voluntad al respecto. Dicho Proyecto de Ley procederá a una nueva regulación de los procesos de ampliación renovación de los compromisos iniciales y de larga duración que dote a estos de garantías de objetividad y de pleno respeto a la imparcialidad, en relación con quienes intervengan en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos que hayan de incoarse.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«El Observatorio de la Vida Militar, adscrito a las Cortes Generales, dispondrá de un presupuesto propio integrado en el de las Cortes Generales, adecuado para atender a los gastos generados para el ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 28

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De modificación.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se modifica la disposición adicional décima, quedando con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«1. Esta disposición es de aplicación a los Oficiales de las Escalas Auxiliares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria y del Cuerpo Auxiliar de Especialistas del Ejército de Tierra, que se encontraban en servicio activo en cualquier empleo el día 21 de abril de 1974, fecha de entrada en vigor de la Ley 13/1974, de 30 de marzo, de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, que declaró a extinguir a aquellas **y los oficiales procedentes de Reserva Transitoria, exentos de curso de aptitud por orden del Subsecretario de Defensa que declaró a extinguir a aquellas.** Quedan excluidos los que no realizaron o no superaron el curso de aptitud para el acceso a las Escalas Auxiliares y al Cuerpo Auxiliar de Especialistas, excepto aquéllos que por la legislación vigente estaban exentos de realizarlos, **excepto los Oficiales procedentes de la Reserva Transitoria exentos de realizar el curso de aptitud.**

También es aplicable, en las mismas condiciones, a los Suboficiales que puedan acceder a las mencionadas Escalas de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional octava de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, y a partir del ejercicio presupuestario del año 2015, será también de aplicación a los Oficiales y Suboficiales que pasaron a la situación de retirado por condiciones psicofísicas o fallecidos, que tenían superado el curso de aptitud para el acceso a las Escalas Auxiliares y al Cuerpo Auxiliar de Especialistas.

2. El Ministerio de Defensa procederá a:

a) Reordenar, dentro de las Escalas del apartado anterior, a los Oficiales y Suboficiales en servicio activo y reserva, con independencia de su empleo, por cursos de aptitud para el acceso a las citadas Escalas y, dentro de cada curso, por la puntuación en él obtenida.

b) Asignar, dentro de ese ordenamiento teórico, el empleo y la antigüedad resultado de aplicar a cada uno de ellos los efectos del criterio más favorable derivado de la ejecución de las sentencias jurisdiccionales sobre ordenamiento de escalafones de cualquiera de estas escalas, posteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

La aplicación de dicho criterio se hará con el límite de que no suponga la asignación de un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumpla o haya cumplido sesenta y un años de edad.

c) Publicar, antes de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la reordenación teórica por Escalas especificando el empleo y la antigüedad que corresponde a cada uno, habilitando un

plazo de tres meses para la presentación de alegaciones, que deberán resolverse antes de seis meses a contar desde la fecha límite para su presentación.

d) Publicar la reordenación definitiva por escalas, una vez resueltas las alegaciones citadas en el párrafo anterior.

3. Al personal en servicio activo y con los datos de esa reordenación definitiva, el Ministerio de Defensa los incorporará de oficio, el día primero del mes siguiente al de la fecha en la que cada uno pase a la situación de reserva, a la posición en el escalafón que le corresponda con la asignación del nuevo empleo y antigüedad.

A los que hubieran pasado a la reserva en una fecha posterior a la entrada en vigor de esta Ley, se les aplicará la incorporación con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la citada fecha.

Para los que, a la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren en situación de reserva la materialización de la nueva posición en el escalafón se hará con efectos de ese día.

4. Los oficiales en retiro a la entrada en vigor de esta Ley procedentes de estas Escalas podrán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la reordenación definitiva, el empleo y antigüedad asignados al que les siguiera en el curso de aptitud para el acceso a dichas Escalas que figure en esa reordenación por encontrarse en servicio activo o reserva y siempre con el límite de que no suponga un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumplió sesenta y un años de edad. **Los Oficiales y Suboficiales que pasaron a la situación de retirado por condiciones psicofísicas y los familiares de los fallecidos, podrán solicitar el empleo y antigüedad, asignado al que le sigue en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas que figure en reordenamiento, con el límite de que no suponga obtener un empleo con antigüedad posterior al de la fecha de pasar a la situación de retirado o en su caso a la de fallecimiento y no haber cumplido en dicha fecha sesenta y un años. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2015.**

5. La aplicación de estas medidas al personal procedente de reserva transitoria quedará supeditada a que las fechas de antigüedad en los empleos resultantes de la reordenación sean anteriores a la fecha en que cada uno se integró en la reserva transitoria. A partir de ese cambio de situación sólo se le reconocerá un ascenso en aplicación del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio, por el que se establece la situación de reserva transitoria en el Ejército de Tierra.

6. Los que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, tuvieran limitación legal para alcanzar determinados empleos o hubiesen perdido puestos en el escalafón por aplicación de la legislación vigente mantendrán estas limitaciones.

7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, con excepción de lo dispuesto en el punto 8.

8. Los tiempos para trienios y de derechos pasivos, se les contabilizará a los interesados, cualquiera que sea su situación, desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de Teniente, con los efectos económicos de 1 de enero de 2008. El Ministerio de Defensa reconvertirá de oficio al Subgrupo A-1 los trienios que correspondan a cada interesado. Asimismo ajustará y actualizará, también de oficio, los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal, contabilizando en el Subgrupo A-1 desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de Teniente. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2015.

9. El Ministerio de Defensa hará las gestiones oportunas para la expedición de los correspondientes títulos del último empleo alcanzado con las antigüedades reconocidas en aplicación de esta disposición, no teniendo efectos económicos que sean diferentes a los especificados en los puntos anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 30

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición transitoria, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«Todos los Oficiales pertenecientes a Cuerpos y Escalas que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de Capitán, podrán ascender a Comandante si lo solicitan al pasar a la reserva.

Los que ya se encuentren en la situación podrán ascender a Comandante, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, si lo solicitan en el plazo de un año a partir de esa fecha. También podrán solicitarlo, en el mismo plazo, los Oficiales que se encuentren en retiro siempre que la fecha de antigüedad que les corresponda en el empleo de Comandante sea anterior a la fecha en que cumplieron los sesenta y un años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se modifica la disposición transitoria primera, añadiendo el siguiente punto:

Texto que se propone:

«Todos los militares que hayan adquirido tal condición con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, formarán parte, a petición propia, de los procesos de evaluación para el ascenso en todos los ciclos hasta el ascenso al siguiente empleo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 31

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De modificación.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se modifica el punto 7.h) de la disposición transitoria cuarta, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«En el ciclo de ascensos 2008-2009, los Tenientes y los Alféreces a los que se refieren las letras f) y g) de este apartado, así como los del apartado 10, ascenderán al empleo de Capitán y Teniente, respectivamente, por el sistema de antigüedad siempre que cumplan las exigencias de tiempo de servicios establecidas ~~en ellas~~ **en dicha letra.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De modificación.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se modifica la disposición transitoria sexta, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«Disposición transitoria sexta. Ascensos en reserva.

Los Tenientes Coroneles, los Comandantes y los Capitanes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta Ley, **pertenezcan a una Escala en la que exista el empleo de Coronel**, no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan, el empleo de Coronel, Teniente Coronel o Comandante, respectivamente. **Se les concederá con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 32

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De modificación.

Se modifica en los siguientes términos:

Tres. Se modifica la disposición transitoria séptima, quedando redactada de la siguiente manera:

Texto que se propone:

«Disposición transitoria séptima. Ascenso de Suboficiales al empleo de Teniente.

1. Todos los Suboficiales que hubieran obtenido el empleo de Sargento **o Sargento Alumno** a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de Subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de Teniente de las Escalas de Oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá con la fecha en la que pasen o hubieran pasado a la situación de reserva en los términos establecidos en esta Ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. Los Suboficiales mencionados en el apartado anterior que, **pasen o hubieran pasado a retiro por discapacidad o**, en aplicación del artículo 113.3, pasen o hubieran pasado a la situación de reserva desde el 1 de agosto de 2013, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de Teniente de las Escalas de Oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, cuando cumplan los requisitos necesarios para el pase a la reserva establecidos en la disposición transitoria octava, o en el artículo 113, apartados 1.b y 4, todos de esta Ley, computando a estos efectos el tiempo en **retiro** o reserva **según corresponda**.

3. Entre el 1 de agosto del año 2013 y el 30 de junio de 2019, a los Suboficiales que hubieran ascendido o asciendan al empleo de Teniente con más de cincuenta y ocho años en virtud de esta disposición, se les concederá tal empleo con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron dicha edad.

4. Los Suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de Teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo. **Para el caso de aquellos Suboficiales que hubieran obtenido el empleo de Sargento a partir del 1 de enero de 1977 e ingresado en las academias y escuelas de suboficiales con anterioridad al 1 de enero de 1990 —fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989— el Ministerio de Defensa reordenará el escalafón de la reserva procediendo a reasignar la antigüedad en el empleo de Teniente conforme al tiempo de servicios como suboficial estipulado —para obtener tal ascenso— en la Ley con la que cada uno ingresó en la Escala de Suboficiales.**

El personal militar destinado en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) pasará a la reserva cuando cumpla los años de edad y de servicio que exige la Ley, de igual forma que el resto de sus compañeros miembros de las FAS, y continuará en Servicios Especiales. Aquellos Suboficiales del CNI que hayan cumplido los años de edad y de servicio para el pase a la reserva, ascenderán con la antigüedad, tiempos de servicios y efectos económicos de cuando les hubiese correspondido. Si, desde la publicación de la Ley 39/2007 hasta su reforma por la presente, hubiese fallecido algún Suboficial del CNI que tuviese cumplidas las condiciones de años de edad y de servicio para el pase a la reserva, su cónyuge tendrá

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 33

derecho a las clases pasivas en el grupo A desde la fecha que cumplió los años de edad y de servicio del pase a la Reserva.

5. Los Suboficiales del Ejército del Aire provenientes de las antiguas Escalas de Suboficiales en las que se permitía el ascenso a Oficial y que soliciten el empleo de Teniente en los términos establecidos en la presente disposición transitoria, podrán solicitar una vez concedido dicho empleo a los solos efectos económicos la aplicación del ascenso a la fecha en la que hubieran alcanzado veinticinco años de servicio en las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De modificación.

Se modifica en los siguientes términos:

Cuatro. Se modifica el apartado 4 de la disposición transitoria octava, quedando con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«4. Hasta el **30 de junio** del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina y de Especialistas, extendido a partir del 1 de julio del año 2009 a los Tenientes Coroneles procedentes de las Escalas de Oficiales de dichos Cuerpos que se hayan integrado en las nuevas Escalas, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6 de la presente Ley. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

Hasta el 30 de junio de 2019 el personal mencionado en el párrafo anterior, así como los Tenientes Coroneles procedentes de las Escalas de Oficiales que no se hayan integrado en las nuevas Escalas, los Suboficiales mayores de los citados Cuerpos, **los Oficiales de los Cuerpos de Intendencia y los pertenecientes a los Cuerpos Comunes**, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles asimismo de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 34

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De modificación.

Se modifica en los siguientes términos:

Cinco. Se introduce una disposición transitoria nueva, la decimotercera, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«Disposición transitoria decimotercera. Concesión de empleo honorífico a retirados.

1. A los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes que a partir de la entrada en vigor de esta Ley hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas ~~producidas en acto de servicio~~, hubieran pertenecido a una escala en la que exista el empleo de Coronel, no tuvieran limitación legal para ascender, cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en servicio activo, reserva, en su caso, y retiro, se les podrá conceder, si reúnen estas condiciones antes del 30 de junio del año 2019, el empleo honorífico de Coronel, Teniente Coronel o Comandante, respectivamente, que se asignará con antigüedad de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.

2. Lo indicado en la disposición transitoria séptima será de aplicación en los mismos términos y condiciones a aquellos Suboficiales que, estando incluidos en dicha disposición, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas ~~producidas en acto de servicio~~, concediéndoles el empleo ~~honorífico~~ de Teniente con la antigüedad de la fecha en la que hubieran pasado a la situación de reserva de haber continuado en servicio activo.

3. La concesión de estos empleos se efectuará previa solicitud de los interesados.

4. No procederá la concesión de estos empleos al militar al que, en aplicación del artículo 24, le hubiera sido concedido un empleo con carácter honorífico superior a Alférez.

5. La concesión de este nuevo empleo no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que como retirado perciba el interesado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición final nueva, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de Carrera Profesional del Militar. El artículo 18 de la Ley de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas establece que: “Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho al desarrollo de su Carrera Militar, combinando preparación y experiencia profesional, en lo referente al régimen de ascensos, destinos y demás elementos que la configuran, de acuerdo con las expectativas de progreso profesional y bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la Carrera Militar.”

Por otro lado, la experiencia acumulada desde la puesta en marcha de la Ley de Tropa y Marinería y la Ley de la Carrera Militar y los cambios originados en la sociedad y en la legislación sobre educación y formación, hacen necesario una revisión en profundidad de la carrera profesional de todos los militares y una adecuación, de la misma, a las verdaderas necesidades de la sociedad y de los profesionales que integran las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición final nueva, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«El Gobierno en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, procederá a adaptar la normativa reglamentaria que regula los Informes Personales de Calificación a la doctrina dictada al respecto por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, de fecha 15 de octubre de 2014.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 36

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

De adición.

Se modifica en los siguientes términos:

Nuevo apartado. Se introduce una nueva disposición final nueva, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«En el plazo de un mes desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno procederá a desarrollar reglamentariamente el artículo 120 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, con objeto de que el personal con limitaciones para ocupar determinados destinos por una discapacidad sobrevenida pueda seguir desarrollando su Carrera Militar, reorientando, si es preciso, su perfil profesional en el marco de las especialidades de segundo tramo de su Cuerpo y Escala.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 55

ÍNDICE DE ENMIENDAS ALARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 70, del G.P. Socialista, párrafo tercero.

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

Uno. Artículo 24 bis (nuevo).

- Enmienda núm. 2, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 9, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 32, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 52, del G.P. Socialista.

Apartados nuevos. Artículos no modificados por el Proyecto de Ley.

- Enmienda núm. 31, del G.P. Unión Progreso y Democracia, artículo 24.
- Enmienda núm. 71, del G.P. Popular, artículo 24.
- Enmienda núm. 8, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 24.2.
- Enmienda núm. 10, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 26.4.
- Enmienda núm. 53, del G.P. Socialista, artículo 56.2.
- Enmienda núm. 72, del G.P. Popular, artículo 56.2.
- Enmienda núm. 54, del G.P. Socialista, artículo 62, apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 30, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 62.3.
- Enmienda núm. 33, del G.P. Unión Progreso y Democracia, artículo 62.3.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Socialista, artículo 65.3.
- Enmienda núm. 56, del G.P. Socialista, artículo 90.
- Enmienda núm. 57, del G.P. Socialista, artículo 97.
- Enmienda núm. 58, del G.P. Socialista, artículo 101.3.
- Enmienda núm. 73, del G.P. Popular, artículo 101, apartados 7 y 8.
- Enmienda núm. 79, del G.P. Popular, artículo 120.1, párrafo 2.º
- Enmienda núm. 74, del G.P. Popular, artículo 121.4.

Dos pre (nuevo). Disposición adicional décima.

- Enmienda núm. 5, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 6, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 7, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 41, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 11, del G.P. La Izquierda Plural, punto 1.
- Enmienda núm. 12, del G.P. La Izquierda Plural, punto 4.
- Enmienda núm. 76, del G.P. Popular, punto 4, párrafo nuevo.

Dos. Disposición adicional duodécima (nueva).

— Enmienda núm. 75, del G.P. Popular.

Dos bis (nuevo). Disposiciones adicionales (nuevas).

- Enmienda núm. 18, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 35, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 36, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 37, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 39, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 40, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 59, del G.P. Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 56

- Enmienda núm. 60, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.

Dos ter (nuevo). Disposición transitoria primera.

- Enmienda núm. 19, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 43, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Dos quáter (nuevo). Disposición transitoria cuarta.

- Enmienda núm. 20, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 44, del G.P. Unión Progreso y Democracia, punto 7.h).

Dos quinquies (nuevo). Disposición transitoria sexta.

- Enmienda núm. 21, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 45, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 62, del G.P. Socialista.

Tres. Disposición transitoria séptima.

- Enmienda núm. 3, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 22, del G.P. La Izquierda Plural, punto 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 23, del G.P. La Izquierda Plural, punto 4 (nuevo).
- Enmienda núm. 24, del G.P. La Izquierda Plural, punto 5 (nuevo).
- Enmienda núm. 46, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 63, del G.P. Socialista.

Cuatro. Disposición transitoria octava, apartado 4.

- Enmienda núm. 25, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 26, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 47, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 64, del G.P. Socialista.

Cinco. Disposición transitoria decimotercera (nueva).

- Enmienda núm. 4, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 48, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 65, del G.P. Socialista.

Cinco bis (nuevo). Disposiciones transitorias (nuevas).

- Enmienda núm. 42, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Disposición adicional única.

- Enmienda núm. 77, del G.P. Popular.

Disposiciones adicionales (nuevas).

- Enmienda núm. 13, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 14, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 15, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 16, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 17, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista.

Disposiciones finales (nuevas).

- Enmienda núm. 27, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 28, del G.P. La Izquierda Plural.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 57

- Enmienda núm. 29, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 49, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 50, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 51, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 67, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 68, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 78, del G.P. Popular.

Disposición final única.

- Sin enmiendas.

cve: BOCG-10-A-124-2